



RESOLUCION GERENCIAL N° 000045-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515657352 - 6]

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino, mediante Carta N° 000000-2025SN-2015 [515657352-5] de fecha 4 de febrero de 2025, contra la Resolución Gerencial N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-GG[515657352-4] de fecha 17 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.”*

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del citado TUO, se establecen los siguientes recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos indicados es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de quince (15) días.

Que, en el artículo 219° del citado TUO, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse con una **nueva prueba**.

Que, mediante Carta N° 000000-2025SN-2025 [515657352-5] de fecha 4 de febrero de 2025, el ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515657352-4] de fecha 17 de enero de 2025, la cual resuelve con la declaratoria de improcedencia de su Solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores y Ex Servidores Civiles (con el fin de ser objeto de asesoramiento en el marco de intervención como Imputado en el Expediente N° 11576-2024-0-1706-JR-PE-10, por la presunta comisión del delito de Exacción Legal o Cobro Indebido y otros).

Que, como lo especifica el artículo 219° del TUO, es obligatorio contar con una nueva prueba. Sobre dicho concepto, mediante Resolución Administrativa N° 000438-2021-GG-PJ se ha establecido *“[...] la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.”*

Que, de la observación del Recurso de Reconsideración interpuesto, se puede apreciar en sus anexos un Documento S/N de fecha 3 de febrero de 2025, elaborado por el Abog. Luis Enrique Herrera Ciurlizza (Propuesta de Defensa aprobada mediante Resolución Gerencial N° 000155-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4652145-4] de fecha 7 de julio de 2023), introducido presuntamente como prueba nueva, mediante el cual se detallaría la diferencia entre Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria, sin aporte de hechos o circunstancias nuevas que permitan realizar una nueva evaluación a la decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-GG[515657352-4] de fecha 17 de enero de 2025, demostrándose la no utilidad de la nueva prueba presentada.

Que, asimismo, se señala que el Documento S/N está orientado a una situación de derecho y no de hecho; por lo que, no se considera pertinente para el Recurso de Consideración, teniendo en consideración que la discusión de derechos forma parte del Recurso de Apelación.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000045-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515657352 - 6]

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Declaratoria de Improcedencia**

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino contra la Resolución Gerencial N° 000020-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515657352-4] de fecha 17 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al ex servidor civil recurrente y a las demás instancias administrativas correspondientes del PEOT, para que den cumplimiento a la presente Resolución Gerencial conforme a sus competencias.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 10/02/2025 - 14:23:45



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000045-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515657352 - 6]

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
09-02-2025 / 22:59:35